



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - **0482**  
( **24 SEP 2020** )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITA EL ÁREA DE DESARROLLO NARANJA (ADN): “ADN CAPITAL MUSICAL” SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las consagradas mediante el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1834 del 2017, el artículo 179 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015 modificado mediante el Decreto N° 697 de 2020, y el Acuerdo Municipal N°0007 del 2020, “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Ibagué “Ibagué Vibra 2020-2023” y de dictan otras disposiciones” y,

#### CONSIDERANDO:

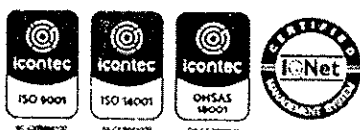
Que el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, le atribuyó al Alcalde Municipal la facultad de “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo”. De esta forma, se procede con el propósito de fomentar y estimular la economía creativa en el municipio de Ibagué y que se convierta en un referente de las industrias culturales y creativas en Colombia, Iberoamérica y como referente internacional.

Que la Ley 1834 del 23 de mayo del 2017 “Por medio del cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja” tiene como objeto principal “desarrollar, fomentar, incentivar y proteger a las industrias creativas”.

Que el artículo 2° de la Ley 1834 del 2017, definió las industrias creativas y manifestó que comprenden, “los sectores que conjugan creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural, y/o aquellas que generen protección en el marco de los derechos de autor”. Igualmente refirió que: “Las industrias creativas comprenderán de forma genérica –pero sin limitarse a–, los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa.”

Que a lo largo del artículo 5° ibidem, se enumeraron una serie de estrategias establecidas para las industrias creativas, y es así, como específicamente en el numeral 3° las estrategias de “Industria”, permite que se promueva el fortalecimiento de las industrias creativas así como su formalización y adecuación. Igualmente el numeral 4° del mismo artículo, en la estrategia de “Infraestructura” permite que se desarrolle “la infraestructura necesaria para que, en el marco de las competencias del Gobierno nacional y los Gobiernos locales, se privilegie la inversión en infraestructura física o infraestructura virtual, así como a su acceso inclusivo”.

Que la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, estableció en su artículo 179 la definición de Áreas de Desarrollo Naranja (ADN), entendidas como: “los espacios geográficos que sean delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas de la entidad territorial, que tengan





DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - **0482**

( **24 SEP 2020** )

*por objeto incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017”.*

Que el artículo 179 ibídem, igualmente estableció las ADN basadas en la oferta cultural y creativa como *“espacios que operan como centros de actividad económica y creativa, contribuyen a la renovación urbana y al mejoramiento del área de ubicación, crean un ambiente propicio en el que confluyen iniciativas en estos campos, fortalecen el emprendimiento, el empleo basado en la creatividad, el turismo, la recuperación del patrimonio cultural construido, la conservación medioambiental, la transferencia de conocimientos, el sentido de pertenencia, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa”*

Que igualmente, en el artículo 179 para el desarrollo de las Áreas de Desarrollo Naranja ADN, facultó a la autoridad competente para definir las actividades culturales y creativas a desarrollar en las respectivas áreas, y establecer de esta forma los beneficios normativos y tributarios respectivos, por lo que en el parágrafo del precitado artículo establece que: *“las inversiones que se realicen en Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) tendrán el mismo beneficio de obras por impuestos previsto en el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, que adiciona el artículo 800-1 al Estatuto Tributario”.*

Que en consecuencia de lo anterior, el referido artículo fue reglamentado mediante el Decreto 697 del 26 de mayo de 2020, *“Por el cual se adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, y se reglamentan los artículos 179 y 180 de la Ley 1955 de 2019, Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*

Que en concordancia, el Gobierno Nacional a fin de reforzar el gran potencial de la economía creativa en Colombia mediante el artículo 1° del Decreto 697 del 2020 adicionó la Parte XII y de los Títulos I y II al Libro II del Decreto 1080 de 2015 en los cuales se reglamentó las condiciones de las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) en el territorio nacional.

Que de esta forma, el artículo 2.12.1.1.5 del Decreto 1080 de 2015, adicionado por el Decreto 697 de 2020, reglamentó la caracterización espacial de las Áreas de Desarrollo Naranja, manifestando que para su constitución se faculta a las entidades territoriales a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas adoptadas por la alcaldía municipal o distrital correspondiente; o bien como Espacios circunscritos a inmuebles determinados, declarados como Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito nacional o territorial en la categoría del Grupo Urbano -Sector Urbano o del Grupo Arquitectónico.

Que el artículo 2.12.1.1.4 determina unas actividades económicas en cuyos sectores son desarrolladas las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) y por ende estas áreas podrán tener una caracterización sectorial o intersectorial cuando se involucren varias actividades, el Área de Desarrollo Naranja (ADN) de Ibagué será considerada de carácter intersectorial.

Que teniendo en cuenta que el presente Decreto delimita el Área de Desarrollo Naranja (ADN) del municipio de Ibagué, y que en concordancia con el Decreto 697 del 2020 adicionó el título II denominado *“Incentivo Tributario A Proyectos De Economía Creativa”* al Decreto 1080 de 2015, en adelante la administración municipal buscará promover y establecer los lineamientos normativos necesarios para tal fin, de conformidad con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio *“Ibagué Vibra 2020-2023”*.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - **0482**

( **24 SEP 2020** )

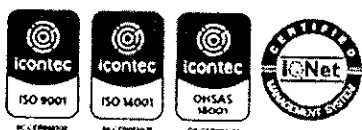
Que mediante el Acuerdo Municipal N°026 del 4 de octubre de 2010 se adoptó oficialmente la marca "Ibagué Capital Musical" como logotipo institucional del municipio de Ibagué, que según el Certificado de Registro de Marca número 381103 y la Resolución de concesión No. 31840 de 30 Junio 2009 de la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia, Ibagué cuenta con el registro de marca "IBAGUÉ CAPITAL MUSICAL" hasta el 30 de Junio del 2029, por lo que dentro de la clasificación: Productos/Servicios comprendidos en la(s) clase(s) 41 de la Edición Número 9 de la Clasificación Internacional de Niza, se describen servicios de educación, esparcimiento y recreación, organización de actividades, eventos y seminarios, eventos culturales, educativos, de recreación y esparcimiento, tecnológicos, económicos y de negocios y en general todas las actividades destinadas a prestar servicios afines.

Que el Plan de Desarrollo "Ibagué Vibra 2020-2023" dentro de la dimensión "IBAGUÉ SOCIOCULTURAL", comprende el Sector 2 "CULTURA QUE VIBRA CON OPORTUNIDADES", el cual busca una visión de ciudad en la que la cultura sea concebida como la base de la sociedad, buscando con esta visión, crear las condiciones para el establecimiento de un escenario de riqueza cultural donde tengan cabida todos los sectores de la ciudad.

Que de esta forma, en el Sector Cultura para el municipio de Ibagué se plantea el objetivo de crear oportunidades para desarrollar y garantizar el ejercicio de los derechos culturales de las personas, fomentando el arte y la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones a través de alianzas interinstitucionales de carácter público y privado, generando estímulos e implementando políticas públicas que dinamicen los procesos de creación, producción, divulgación, investigación, circulación, formación artística y cultural de la ciudadanía ibaguereña. Por lo anterior, uno de los propósitos de la Alcaldía Municipal de Ibagué es consolidar y fortalecer el sector cultural, así como las actividades, espacios y escenarios asociados a la práctica y el fomento de la riqueza cultural de la ciudad de Ibagué y delimitar el Área de Desarrollo Naranja (ADN) del municipio de Ibagué, se convierte en una herramienta fundamental para este fin.

Que por esta razón, el Plan de Desarrollo "Ibagué Vibra 2020-2023" estableció el **PROGRAMA 2 "PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS"** el cual se define como; "las políticas, planes, proyectos y actividades orientadas a fortalecer las condiciones necesarias para el desarrollo, conocimiento, acceso y disfrute de las prácticas artísticas y culturales y de los bienes y servicios, en los diversos contextos territoriales y poblacionales del país, desde la perspectiva de los derechos culturales en un marco de equidad, reconciliación y convivencia". En él a su vez, se desarrolla el **SUBPROGRAMA 1 "ESCENARIOS CULTURALES, BIBLIOTECAS, COMUNIDAD Y TERRITORIO"** en el cual se formuló el proyecto "**FORTALECIMIENTO, DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD DEL ECOSISTEMA CREATIVO DE LA CIUDAD MUSICAL DE IBAGUÉ**" el cual, busca dar cumplimiento a la meta de Promover la creación y/o consolidación de 4 zonas VIC (Vibra Ibagué Capital) propósito que solo se puede lograr a través de la delimitación del Área de Desarrollo Naranja (ADN) del municipio de Ibagué.

Que en virtud de lo anterior, se ha identificado como un Área de Desarrollo Naranja (ADN) la zona centro tradicional, la cual tiene un espacio geográfico con un alto potencial para el desarrollo de la economía creativa, la innovación, la renovación urbana, el fortalecimiento del tejido social y la protección del patrimonio cultural en el municipio. Algunos bienes que integrarán el Área de Desarrollo Naranja fueron caracterizados de forma previa mediante el Decreto Municipal No. 1000-0117 del 2018 "Por medio del cual se delimitan las zonas de influencia de los bienes de interés cultural del ámbito municipal BICPAL del área





DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - **0482**

( **24 SEP 2020** )

*céntrica y del BICPAL conjunto arquitectónico templo del Carmen – Claustro San José; y se definen criterios de intervención.” El cual resolvió definir, delimitar las zonas de influencia de los bienes de interés cultural del ámbito municipal de Ibagué localizados en el área céntrica.*

Que de esta manera, **la zona del Polígono del centro tradicional** se encuentra ubicada en la esquina sur oriental del Parque de la Música en frente del Conservatorio del Tolima, bordeando este parque hasta su esquina occidental. De allí tomando la Carrera Primera Sur (1s), hasta el punto de coincidencia con la T generada entre la Carrera Primera (1) con Calle Octava (8). Continúa por la Carrera Primera (1), hasta la Calle Sexta (6). Toma dos predios del Perfil Urbano de la Calle Sexta (6) entre Calles Primera (1) y Segunda (2) Costado Occidental y los predios del Perfil Urbano de la Calle Sexta (6) con Carrera Segunda (2) Costado Occidental. Continúa por la Carrera Sexta (6), hasta hacer ángulo o esquina con la Carrera Séptima (7), de frente al Museo de Arte del Tolima. Baja por la Carrera Séptima (7), hasta la calle Octava (8). Baja por la carrera Octava (8) hasta la Calle Diez (10). Continúa por la Calle Diez (10), hasta la T generada por esta Calle con la Carrera Quinta (5) en las inmediaciones de la Biblioteca Soledad Rengifo. Baja por la Carrera Quinta (5) hasta hacer intercepción con la Calle Once (11). Toma la Calle Once (11) en dirección hacia el Parque Murillo, hasta su intersección con la Carrera Cuarta (4). Baja por la Carrera Cuarta (4), hasta su intersección con la Calle Trece (13). Continúa por la Calle Trece (13) al norte, tomando los predios del Perfil Urbano de esta Calle, entre Carreras Quinta (5) y Cuarta (4)- Costado Oriental, donde se localiza la Iglesia Presbiteriana Central. Pasa por la línea divisoria predial entre los predios mencionados y sus colindancias posteriores, hasta salir a la Carrera Cuarta (4).

Que continúa por la Carrera Cuarta (4) y gira hacia el Sur, por entre la línea divisoria predial y posterior, tras las unidades inmobiliarias que dan hacia la Calle Catorce (14) entre Carreras Cuarta (4) y Tercera (3). Baja por la Carrera Tercera (3), hasta la Calle Catorce (14). Toma la Calle Catorce (14) desde la Carrera Tercera (3), hasta la Carrera Segunda (2). Sube por la Carrera Segunda (2) hasta su intersección con la Calle Trece (13). Toma la Calle Trece (13) hasta la Carrera Primera (1). Sube por la Carrera Primera (1) hasta encontrarse con la esquina Sur-Oriental del Parque de la Música cerrando el Polígono.

Que si bien es cierto el P.O.T define algunos lugares del polígono anteriormente referenciado como zona residencial y otros como zona comercial, mediante el Decreto No. 1000-0117 del 2018, también se determinó la importancia cultural y social de diferentes estructuras arquitectónicas de la ciudad considerándose BIC (Bienes de Interés Cultural) las cuales están protegidas mediante el oficio 110-1142-2017 del 20 de diciembre del 2017 del Ministerio de Cultura el cual emite el concepto de BIC para la ciudad de Ibagué.

Que se evidencia que el Municipio de Ibagué, focaliza esfuerzos hacia la economía creativa y se alinea con la política nacional, mediante la generación de un ecosistema de industrias creativas y culturales, que conlleve a la transformación, de la competitividad y apuesta por el crecimiento de la ciudad.

Que la definición de esta Área de Desarrollo Naranja (ADN) del municipio de Ibagué obedece a la cercanía con diferentes estructuras arquitectónicas de orden cultural y patrimoniales de la ciudad, al igual que a la presencia de varias unidades de comercio dedicadas a actividades vinculadas de manera completa o parcial a la economía naranja. Así mismo, presenta una importancia relevante en el desarrollo social, cultural y económico de las zonas urbanas cercanas, dentro de las cuales se encuentran ubicadas instituciones educativas relacionadas con las actividades artísticas y culturales, y



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - **0482**  
( **24 SEP 2020** )

diferentes empresas dedicadas a actividades relacionadas con las industrias creativas y culturales.

Que el Área de Desarrollo Naranja (ADN) "*CAPITAL MUSICAL*" presenta cercanía también con varios proyectos de impacto urbano como el Museo Panóptico de Ibagué, así como también con zonas de interés público en los cuales se presentan eventos de gran importancia cultural entre los cuales están el parque Centenario, Plazoleta Bajos del Centenario y el parque Skatepark.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DEL ÁREA DE DESARROLLO NARANJA:** Declárese el Área de Desarrollo Naranja (ADN): "*ADN CAPITAL MUSICAL*" como un centro de actividad económica y creativa, que permitirá la renovación urbana y el mejoramiento del área de ubicación, fortalecerá el emprendimiento, el empleo basado en la creatividad, el turismo, el sentido de pertenencia, la innovación, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS.** Son objetivos del presente Decreto municipal:

1. Impulsar y fortalecer las actividades del sector creativo y cultural, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 1834 de 2017, el Decreto 697 del 2020 el cual adicionó la Parte XII y de los Títulos I y II al Libro II del Decreto reglamentario 1080 de 2015 y las demás disposiciones que la desarrollan y reglamentan.
2. Generar condiciones propicias para el crecimiento económico, la generación de empleo, la innovación creativa, la renovación urbana, la inversión privada y pública, la protección y fomento del patrimonio cultural material e inmaterial.
3. Fomentar la creación de empresas dedicadas a actividades relacionadas con la economía naranja.
4. Promover la preservación de los Bienes de Interés Cultural (BIC) que integran el Polígono central tradicional como también de los futuros proyectos de infraestructura de impacto social y cultural en la ciudad.
5. Articular el Área de Desarrollo Naranja "*ADN CAPITAL MUSICAL*", con la delimitación y área de influencia del P.E.M.P "*Panóptico de Ibagué*" en trámite, así como sus lineamientos urbanísticos y administrativos.
6. Convertir al "*ADN CAPITAL MUSICAL*", como el proyecto punta de lanza de toda la estrategia de comunicación, promoción, adecuación y fortalecimiento del nodo de emprendimiento creativo de la ciudad, hacia el país y el mundo, con el fin de unificar esfuerzos, recursos y alinear proyectos.
7. Consolidar la identidad musical y el sentido de pertenencia, en el ejercicio de las actividades de las industrias culturales y creativas de la ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO. DELIMITACIÓN DEL ÁREA:** El Área de Desarrollo Naranja "*ADN CAPITAL MUSICAL*" que comprende un área total de 252.956,75 mt<sup>2</sup>, inicia en el costado Sur occidental de la ciudad de Ibagué en el Parque de la Música sobre la calle diez (10) con carrera primera (1), se extiende en sentido occidente por la calle diez (10) hasta la carrera tercera (3) donde se ubica la Universidad Cooperativa, el Edificio Urrutia, La Plaza de Bolívar, Arzobispado y Catedral e inicia el eje peatonal de la carrera 3ra que desde la calle 10 hasta la calle 12 contempla la Gobernación del Tolima, Banco de la República, Hotel Ambalá, el Teatro Tolima, Biblioteca y Plazoleta Darío Echandía la cual





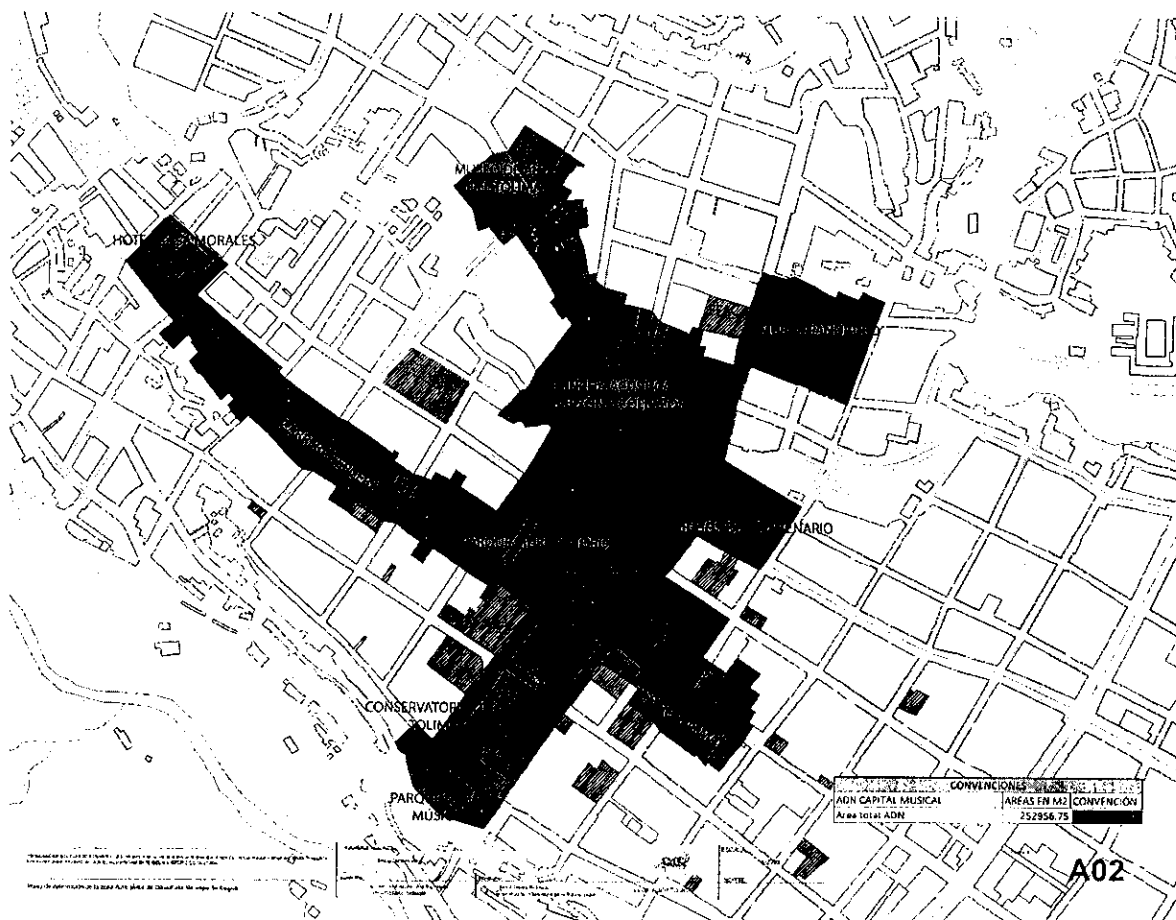
DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 1000 - 0482**

( 24 SEP 2020 )

se conecta con el Parque Murillo Toro sobre la calle 11. Desde este punto el polígono regresa hacia el occidente sobre la carrera 4 hasta la calle 10 prolongándose por el sentido norte hasta la carrera 5 para encontrar entre calle 10 y calle 11 la Biblioteca Soledad Rengifo, el Edificio de la Universidad del Tolima y la Plazoleta de los artesanos que incluye los bajos del Parque Centenario desde la calle 10 con carrera 5 y desde la calle 11 entre carrera 6 y carrera 7.

Continuando el polígono hacia el norte desde el cruce de la calle 10 con carrera 5, este llega hasta la carrera 8 para bajar nuevamente hasta la calle 11 bordeando la zona del Panóptico de Ibagué conectando con la zona de Belencito y regresando de nuevo a la calle 10 para vincular a la EFAC (Escuela de Formación Artística y Cultural) para extenderse sobre el eje de la carrera 7 en sentido occidental hasta la calle 6 en el Museo de Arte de Tolima. De allí, se incluye los predios que están sobre la carrera 7, el polígono se encuentra en el oriente con toda la zona del Parque Centenario, circuito y Concha Acústica saliendo sobre el acceso al parque de la calle 8 hasta la carrera 3a y desde este punto en sentido occidental hasta el Hotel Casa Morales (ubicado entre calle 3 y calle 4) el polígono rodea e incluye todos los predios que tienen acceso sobre la carrera 3 regresando en sentido oriental hasta la calle 9 donde remata con la Plaza de Bolívar y se dirige en sentido sur occidental a la carrera 1 encontrándose con la Alcaldía Municipal de Ibagué, el Palacio de Justicia, el Conservatorio de Música y la Sala Alberto Castilla llegando de nuevo al Parque de la Música para cerrar la zona sobre la calle 10 con carrera 1.





DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - **0482**

( **24 SEP 2020** )

**ARTÍCULO CUARTO. ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CARÁCTER CREATIVO:** Las actividades económicas de carácter creativo y cultural, que serán promovidas a través de la creación del Área de Desarrollo Naranja (ADN), son especialmente las siguientes:

	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU 4 A.C	ÁREA	SECTOR
<b>INCLUSIÓN TOTAL</b>				
1	Producción de copias a partir de grabaciones originales	1820	Industrias culturales	Fonográfica
2	Fabricación de instrumento musicales	3220	Creaciones funcionales	Diseño
3	Actividades de grabación de sonido y edición de música	5920	Industrias culturales	Fonográfica
4	Enseñanza cultural	8553	Artes y patrimonio	Educación cultural y creativa
5	Creación musical	9002	Artes y patrimonio	Artes escénicas
6	Actividades de espectáculos musicales en vivo	9007	Artes y patrimonio	Artes escénicas y espectáculos
7	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	6010	Industrias culturales	fonográfica
8	Actividades de programación y transmisión de televisión	6020	Industrias culturales	Audiovisual
9	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	9102	Artes y patrimonio	Patrimonio
10	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5911	Industrias culturales	Audiovisual
11	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5912	Industrias culturales	Audiovisual
12	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5913	Industrias culturales	Audiovisual
13	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	5914	Industrias culturales	Audiovisual



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - **0482**  
( **24 SEP 2020** )

14	Creación audiovisual	9004	Industrias culturales	Audiovisual
15	Otras actividades de espectáculos en vivo	9008	Artes y patrimonio	Artes escénicas y espectáculos
16	Edición de programas de informática (software)	5820	Creaciones funcionales	Medios digitales y software
17	Portales web	6312	Creaciones funcionales	Medios digitales y software
18	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	6201	Creaciones funcionales	Medios digitales y software
19	Actividades especializadas de diseño	7410	Creaciones funcionales	Diseño
<b>INCLUSIÓN PARCIAL</b>				
1	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	4769	Industrias culturales	Audiovisual
2	Alojamiento en hoteles	5511	Artes y patrimonio	Turismo cultural
3	Expendio a la mesa de comidas preparadas	5611	Artes y patrimonio	Turismo cultural
4	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	5612	Artes y patrimonio	Turismo cultural
5	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	5613	Artes y patrimonio	Turismo cultural
6	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	5619	Artes y patrimonio	Turismo cultural
7	Expendios de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	5630	Artes y patrimonio	Turismo cultural
8	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	7990	Artes y patrimonio	Turismo cultural
9	Educación media técnica y de formación laboral	8523	Artes y patrimonio	Educación cultural y creativa
10	Educación técnica profesional	8541	Artes y patrimonio	Educación cultural y creativa
11	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	8543	Artes y patrimonio	Educación cultural y creativa





DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - **0482**

( **24 SEP 2020** )

12	Educación de universidades	8544	Artes y patrimonio	Educación cultural y creativa
13	Formación académica no formal	8551	Artes y patrimonio	Educación cultural y creativa
14	Actividades de asociaciones profesionales	9412	Artes y patrimonio	Actividades asociativas y de regulación
15	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	1410	Artes y patrimonio	Actividades manufactureras de la E. N
16	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	4771	Artes y patrimonio	Actividades manufactureras de la E. N
17	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	6311	Creaciones funcionales	Medios digitales y software

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el caso de las actividades económicas de inclusión parcial contenidas en la tabla de que trata este artículo, se tendrán en cuenta las acciones y proyectos referidos o relacionados directamente con su componente cultural y creativo.

**ARTÍCULO QUINTO. POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES:** La Alcaldía de Ibagué en articulación con el sector privado, la academia, organizaciones sociales y otras entidades públicas del orden municipal, departamental y nacional e internacional, adelantará una agenda creativa integrada por programas, proyectos e iniciativas que prioricen acciones para el fortalecimiento del Área de Desarrollo Naranja (ADN): "ADN CAPITAL MUSICAL" de manera que se convierta en un motor del desarrollo económico, social y cultural, se potencien las capacidades instaladas de la comunidad, se promueva la inversión extranjera y se desarrolle la integralidad de los ecosistemas creativos del municipio y la región. También, se promoverá la creación de redes, nodos, clústeres creativos y otras formas de asociatividad y encadenamiento productivo, recogiendo muchas de las expresiones culturales, artísticas y de emprendimiento que hoy se expresan a lo largo del territorio Municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Alcaldía Municipal de Ibagué define la vocación musical como el tema principal que servirá de eje articulador entre las diferentes iniciativas, actividades y emprendimientos que hagan parte del polígono de la Área de Desarrollo Naranja "ADN CAPITAL MUSICAL".

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Corresponderá a la Alcaldía Municipal de Ibagué realizar los estudios, estrategias y acciones para implementar los mecanismos adecuados de gobernanza público – privada y gestión del espacio público en la Área de Desarrollo Naranja (ADN), así como diseñar y presentar ante el Concejo Municipal las propuestas de incentivos fiscales que se estimen convenientes para fortalecer la inversión y el desarrollo empresarial en la zona.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - **0482**

( **24 SEP 2020** )

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el desarrollo de las políticas, estrategias y acciones que trata el presente artículo, la Alcaldía tendrá en cuenta a los residentes de la zona y a quienes realizan allí sus actividades culturales y creativas, para buscar un equilibrio con la inversión pública y privada que se atraiga.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Ibagué a los, **24 SEP 2020**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA**  
Alcalde Municipal

*Vo.Bo.:* Andrea Mayoral Ortiz  
Jefe Oficina Jurídica

*Aprobó:* Greis Steffany Cifuentes Tarquino *gc.*  
Secretaria de Cultura

*Proyectó:* Carol Lizeth Rodríguez Rojas  
Abogada Contratista /Secretaria de Cultura.

Juan Jarvey Lozano Rodríguez  
Contratista / Secretaria de Cultura

